



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00073-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.349

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados contra Edwar Pineda Rodríguez será inadmitida porque:

- No se da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió determinar el nombre, el domicilio y el número de identificación del representante legal de la cooperativa demandante.

- Incumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. ya que no se señalan las direcciones, física y electrónica, a través de las cuales el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales.

- No cumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 concordado con el art. 3 ibídem, puesto que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual recibirá notificaciones el representante legal de la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados contra Edwar Pineda Rodríguez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., que lo hará a través del doctor Cristian Alfredo Gómez.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez